

Yolanda MANEIRO VÁZQUEZ, *El papel de los sindicatos como garantes de los derechos reconocidos en las nuevas directivas. Especial atención a la defensa de los intereses difusos*, Cinca (Madrid, 2023), 145 págs.

La profesora compostelana Yolanda MANEIRO VÁZQUEZ es una procesalista extraordinaria, acreditando su creatividad y su dominio del Derecho procesal laboral esta nueva monografía suya sobre el papel de los sindicatos en la defensa de los derechos reconocidos por las Directivas de la Unión Europea más recientemente promulgadas. La afirmación clave del libro, que permite comprenderlo todo, excitando su desbordante originalidad y justificando que la obra deba ser reseñada desde la óptica del Derecho comparado, aparece contenida en la página 20 (dentro del epígrafe «A modo de introducción» de su Capítulo I), y se refiere a «la ausencia de un derecho procesal laboral comunitario». Lo mismo ocurre en los Estados Unidos, tanto en el plano del Derecho procesal federal como en el de los cincuenta Estados federados, a pesar de lo cual los laboristas norteamericanos siempre estudiaron cuestiones de Derecho procesal desde su peculiar perspectiva, formalizándolas en publicaciones clásicas —sobre las que el tiempo no pasa—, como en el caso del famoso libro del catedrático de Harvard Felix FRANKFURTER, publicado en 1930 (en colaboración con el abogado Nathan GREEN), sobre la tutela cautelar procesal laboral (o con terminología más norteamericana, sobre los interdictos laborales). Al igual que sucede en el Derecho procesal común norteamericano, también el Derecho procesal «común» de la Unión Europea puede «laboralizarse», metiendo vino nuevo en su viejo odre procesal a todo aplicable. La novedad del vino en cuestión puede ser objetiva, presente cuando procede a estudiarse la tramitación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de litigios materialmente laborales. Pero puede tratarse asimismo de una novedad predominantemente subjetiva, que ponga el acento en los sujetos que pleitean ante el Tribunal de Luxemburgo, cabiendo —como es lógico— que la intervención procesal de tales sujetos se ajuste a muy diversas modalidades de intervención procesal, cuya tipología cabría extraer, a su vez, de los diversos Derechos procesales laborales nacionales (como el español u otros) vigentes en los Estados miembros. Esta perspectiva subjetiva es justamente la adoptada por nuestra admirada autora, al haber

elegido como protagonistas de su libro, en cuanto que intervinientes en procesos europeos comunes, precisamente a los sindicatos.

Aunque las búsquedas y rastreos procesales realizados por la profesora MANEIRO VÁZQUEZ le han llevado incluso a investigar nuestros propios procesos laborales españoles, en donde se ventilan asuntos regulados por el Derecho de la Unión Europea con intervención procesal de nuestros sindicatos (y en donde estudia a fondo la defensa sindical de los que denomina «intereses difusos», haciendo suya terminología tradicional de la jurisprudencia de la Sala de lo Social de nuestro Tribunal Supremo), lo más llamativo de la obra es, sin embargo, su tratamiento de los procesos de control de la legalidad europea tramitados ante el Tribunal de Luxemburgo, bien por la vía de los recursos directos, bien por una vía indirecta de control, pero siempre con la intervención procesal de los sindicatos. La primera aparece tratada en el Capítulo II del libro (rotulado «La actuación tutelar de los agentes sociales, en especial de los sindicatos, a través del control jurisdiccional de la legalidad europea mediante los recursos directos»), resultando ser estos últimos —todos regulados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea—, de un lado, el recurso de anulación (artículos 263, 264 y 266), el recurso por omisión (artículo 265) y la acción de responsabilidad extracontractual para la indemnización de daños y perjuicios causados por instituciones, órganos o agentes de la Unión (artículo 340), teniendo en cuenta que en todos estos procesos comunitarios lo que se controla es la actividad de la Unión Europea; y de otro lado, el recurso por incumplimiento (artículos 258, 259 y 260), a activarse por la Comisión Europea al tener noticia de posibles violaciones del Derecho de la Unión por parte de los Estados miembros, teniendo en cuenta ahora —como nuestra autora pone de relieve— que los incumplimientos aludidos pueden haber llegado a darse a conocer a la Comisión por «quejas o denuncias presentadas por particulares», las cuales cabe que hayan sido cursadas precisamente por los sindicatos. La segunda se aborda en el Capítulo III (rotulado «El empleo de la cuestión prejudicial como vía indirecta de control»), poniendo sobre ella de relieve la profesora MANEIRO VÁZQUEZ, con fina agudeza, que las posibilidades de intervención procesal en esta otra vía de los sindicatos podrían llegar a extenderse incluso, en defensa de la legalidad comunitaria ante nuestros tribunales nacionales (y ya no necesariamente como posibilidades de intervención procesal indirecta), a la fase procesal de ejecución de sentencia.

Lógicamente, la médula de este libro espléndido radica en los citados recursos directos («aquellos cuyo enjuiciamiento le corresponde al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con exclusión de cualquier otro tribunal nacional o internacional»), respecto de los que la autora realiza una auténtica reconstrucción de procesos comunitarios eventualmente activados por los sindicatos (como en los casos de los recursos de anulación y por omisión), trayendo a colación toda la jurisprudencia existente del Tribunal de Luxemburgo sobre el tema, que depura críticamente. Al hilo de esta última, resulta de utilidad extrema la concreción contenida en la obra del régimen jurídico de la legitimación activa y, dentro de él, el esclarecimiento del concepto jurídico clave de «afectación individual», vista su exigencia por el Tribunal de Luxemburgo cuando —como ocurre en la hipótesis de los sindicatos— el proceso no se tramita a instancia de ninguno de los llamados «demandantes privilegiados». La autora es consciente de la falta de conocimiento de este tipo de recursos directos entre los sindicatos de los Estados miembros, buscando explicaciones al aparente desinterés sindical en el asunto, así como trazando vías seguras por las que transitar, si es que llegasen a interesarse en el tema. Así, respecto del recurso de anulación («son muy escasos los ... presentados por sindicatos de cualquiera de los Estados miembros»), la profesora MANEIRO VÁZQUEZ afirma que «la falta de atención por los sindicatos españoles a la hora de emplear este recurso ... quizá pueda encontrarse en las particularidades de su sentencia, que ... sólo podrá contener la condena a la anulación del acto, sin posibilidad de ir acompañada de ninguna otra medida reparadora o resarcitoria de los daños y perjuicios causados». Respecto del recurso por omisión, indica —a propósito siempre de una eventual intervención procesal directa de los sindicatos— que «está claro que el escenario donde tendría más valor sería en el de un hipotético incumplimiento de la Comisión de sus deberes de consulta conforme al artículo 154 del T[ratado de]F[uncionamiento de la]U[nión]E[uropea]».

**Alberto Arufe Varela**